ANEXO No. 3
CONDICIONES ADICIONALES DE REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS ASPECTOS DEL PROCESO.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETO:

Adquisición de precintos de alta seguridad, para el control de la operación aduanera y/o salvaguarda de bienes en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado.

1.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Se requiere contratar precintos aduaneros de alta seguridad, tipo botella y tipo guaya, construidos con metal o algún material de similares características que ofrezca alta resistencia al ser abierto o removido, con el fin de asegurar la carga y en cumplimiento de las instrucciones de la normatividad comunitaria respecto al régimen de tránsito aduanero, la cual estipula que se deben colocar precintos aduaneros de seguridad que aseguren que la carga declarada en el régimen de tránsito aduanero no sea modificada, sustraída o adicionada. Estos elementos garantizan el control en las mercancías, unidades de carga, medios de transporte o medios de prueba, donde son utilizados. Así mismo, la Decisión 617 de 2005, modificada por la Decisión 636 de 2006, en el Capítulo VII, artículo 37, establece que las autoridades aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina son las únicas autorizadas para colocar precintos aduaneros.

Dichos precintos de seguridad solo podrán ser abiertos o removidos con una herramienta para cortar metal y en todo caso su apertura debe dejar una huella tal que no permita que el precinto sea utilizado nuevamente. La construcción del precinto deberá observar los parámetros del artículo 39 de la Decisión 617 de la Comunidad Andina y cumplir con las normas técnicas internacionales necesarias para garantizar su seguridad.

Adicionalmente, se requiere contratar guayas de seguridad para portátil, los cuales deberán estar elaborados en acero de alta resistencia; la guaya de seguridad para laptops debe contar con combinación de 4 dígitos o llave y debe cumplir con las siguientes especificaciones: a) Largo: 2m/ Grosor: 4.0mm. b) Compatibilidad: Slot de portátil tipo Nano.

El contratista deberá prestar los servicios en los términos y condiciones solicitadas por la DIAN en el presente documento, así como lo establecido el Anexo No. 1. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, documento que hace parte del presente proceso.

1.3. CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL

Etapa y/o actividad	Desde (Fecha)	Hasta (Fecha)
Publicación de la invitación	**3/07/2024**	**3/07/2024**
Publicación de estudios previos	3/07/2024	3/07/2024
Plazo para recepción de observaciones	**3/07/2024**	**5/07/2024**
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	3/07/2024	5/07/2024
Respuesta a las observaciones a la invitación		**8/07/2024**

Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado	8/07/2024	8/07/2024
Plazo máximo para expedir Adendas		9/07/2024
Presentación de Ofertas	**9/07/2024**	**10/07/2024**
Apertura de sobres	10/07/2024	10/07/2024
Informe de presentación de ofertas	10/07/2024	10/07/2024
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas		11/07/2024
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	11/07/2024	12/07/2024
Aceptación de ofertas		**15/07/2024**
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	15/07/2024	16/07/2024
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	16/07/2024	**17/07/2024**

1.4. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El objeto por contratar se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento que se encuentran establecidas en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas.

1.5. CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, en concordancia con las funciones que le corresponden a la Veedurías Ciudadanas, establecidas en la Ley 850 de 2003.

1.6. RECOMENDACIONES PARA TENER ENCUENTA EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se recomienda a los interesados en participar en el presente proceso de selección tener en cuenta los aspectos a continuación indicados:

- Leer cuidadosamente la presente invitación pública electrónica y anexos, adendas, y respuesta a observaciones o solicitudes de aclaración, antes de elaborar la propuesta.
- Tener en cuenta las instrucciones que en la invitación y en los anexos se imparten para la elaboración de su oferta.
- Verificar si cumple los requisitos de capacidad jurídica, financiera y de experiencia mínima exigidos para participar en el Proceso de Contratación, y presentar a través del SECOP II oportunamente la documentación que los acredite.
- Las OFERTAS TÉCNICAS y ECONÓMICAS que se presenten deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la invitación y sus anexos.
- Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos.
- Tener en cuenta las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para contratar con el Estado, establecidas en establecidos en la Constitución Política y Legislación vigente, entre otras Art.126 y 127 de la Constitución Política; Art.8, 9 y 58, Núm.6 de la Ley 80 de 1993; Art. 91 de la Ley 418 de 1997, Art.60 de la Ley 610 de 2000; Art. 5 de la Ley 828 de 2003, Art.1, 2, 3, 4, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011; Art.31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, y Art. 183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, Ley 2014 de 2019, y demás normas que las modifiquen o complementen, antes de presentar su OFERTA, para evitar las consecuencias legales establecidas en el Art. 8, Num.1, literal b), Art.26, Num.7, y Art. 44, de la Ley 80 de 1993, así como consecuencias económicas y penales por falsedad; antes de presentar su Oferta, para evitar incurrir en

infracciones legales por esta razón.

- Presentar las solicitudes de aclaración a través del SECOP II, de conformidad con la guía para presentar observaciones y abstenerse de efectuar consultas de manera personal o telefónica.
- Analizar las condiciones de ejecución del contrato que la DIAN se propone adjudicar.
- Es responsabilidad del Oferente tener en cuenta la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el contrato de manera oportuna y satisfactoria, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas mínimas de la oferta, condiciones de ejecución, plazos, riesgos, antes de presentar su OFERTA, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
- Analizar el alcance de cada una de las obligaciones y riesgos previsibles que para el contratista se podrían derivar del contrato que se pretende adjudicar, y tener en cuenta la totalidad de los costos directos e indirectos en los que debe incurrir para cumplir dichas obligaciones y asumir los riesgos previsibles.
- La presentación de la OFERTA constituye la evidencia de que el OFERENTE conoció y analizó la invitación pública y adendas, los Estudios y documentos previos, los formularios y demás documentos publicados en SECOP II; que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y presentar observaciones, recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que el OFERENTE acepta que el mismo es completo, suficiente y coherente, de conformidad con el Art. 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015.
- La presentación de la OFERTA implica que el OFERENTE conoce y acepta la totalidad de obligaciones que se derivan del contrato que se pretende adjudicar, de conformidad con lo establecido en la invitación pública, anexos y adendas, y que conoce y acepta el alcance del objeto a contratar, y los tiempos en los que debe cumplir sus obligaciones, para garantizar la satisfacción oportuna de las necesidades de la UAE-DIAN.
- Sólo mediante ADENDA se podrá modificar la Invitación Pública.
- En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas que afecten su disponibilidad para la presentación de cualquier comunicación durante el Proceso de Contratación, certificada por Colombia Compra Eficiente (CCE), el OFERENTE deberá comunicar esta situación al correo electrónico de la UAE DIAN gbermudezs@dian.gov.co y licitacion@dian.gov.co.

1.7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – HÁBEAS DATA.

La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, está comprometida con el tratamiento leal, lícito, legítimo y seguro de los datos personales contenidos en sus sistemas de información, documentos, archivos, formatos, formularios y demás formas de recolección o almacenamiento de información física o digital. En virtud del presente proceso de selección para poder cumplir con las obligaciones legales, contractuales y misionales adquiridas, la información entregada de parte del PROPONENTE, con la finalidad de establecer una relación contractual, permanecerá en la base de datos de la DIAN mientras la misma sea necesaria o durante el término que determine la ley.

1.8. AVISO DE PUBLICIDAD.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en:

https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Circular%20000001%20de%2025-01-2019.pdf#search=politica%20tratamiento%20datos%20personales

En donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos.

Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN

1.9. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS

En caso de que la plataforma SECOP II presente fallas que afecten la disponibilidad para la presentación de ofertas, el proponente deberá seguir los siguientes pasos:

1. Llamar a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informar una posible falla atribuible al SECOP II.
2. Una vez informada la indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas a la Mesa de Ayuda, deberá enviar de inmediato un correo electrónico a la Entidad informando sobre la imposibilidad de presentar la oferta por esta situación, **adjuntando el ticket del número de caso asignado**, e indicando el nombre de su usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta; ANTES DE LA HORA PREVISTA PARA EL CIERRE. El correo electrónico para este fin es: gbermudezs@dian.gov.co y licitacion@dian.gov.co
3. El proponente deberá verificar que Colombia Compra Eficiente haya publicado un certificado de indisponibilidad de la plataforma, o expedido certificado de Falla Particular, evento en el cual deberá remitir dicho certificado al correo electrónico indicado en el numeral anterior.
4. Si la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad de la plataforma o la Falla Particular, el proponente puede presentar su oferta al correo electrónico gbermudezs@dian.gov.co y licitacion@dian.gov.co, dentro de las 16 horas hábiles siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo para recepción de ofertas.
5. En todo caso, se deberá remitir al procedimiento establecido en el PROTOCOLO PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II, expedido por CCE.

2. REQUISITOS HABILITANTES.

2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO HABILITANTES

2.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta

La Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No.1) deberá estar diligenciada según la información del modelo suministrado por la DIAN y firmada por el representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural o apoderado.

Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

En la carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que él o sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal, no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, artículo 1°, 2°,3°,4°,5°, parágrafo 2° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance,

obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.** No obstante, la Entidad se reserva el derecho de solicitar que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

2.1.2. Existencia y Representación Legal

a) Personas Naturales

- Persona natural nacional: deberá presentar copia de su cédula de ciudadanía y en el evento en que se encuentre obligada a la inscripción como comerciante adjuntar el certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal: El proponente persona jurídica y las personas jurídicas integrantes del proponente consorcio o unión temporal, deberán presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.
- ✓ En el evento de existir limitante del representante legal para contratar: Presentar copia del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, en la cual conste que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente.
- ✓ Cuando el proponente fuere una Cooperativa de Trabajo Asociado deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso.
- ✓ En el evento que el proponente fuere una Caja de Compensación deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, en el que conste domicilio y representación legal, en el que conste domicilio y representación legal. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.
  Igualmente, deberá allegar los Estatutos en los cuales consten las facultades del representante legal y el término de duración de ésta, el cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un año (1) más.
- ✓ Cuando el proponente fuere una Entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá allegar certificado expedido por ésta dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso, mediante el cual se acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

c) Propuestas Conjuntas

Si la oferta es presentada por un Consorcio o por una Unión Temporal: deberán presentar con su

propuesta debidamente diligenciado y firmado para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con el contenido de los respectivos formatos modelo de compromiso previstos en la presente Invitación. (Formularios A y B del Formato No. 2).

La DIAN aceptará cualquier otro modelo de compromiso de Consorcio o Unión Temporal, siempre y cuando éste venga debidamente suscrito por los representantes legales de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal que lo conforman, y contenga como mínimo la totalidad de la información establecida en los Formularios A y B del Formato No. 2, según corresponda. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

2.1.3. Certificación de Paz y Salvo por Seguridad Social y Parafiscales.

El Oferente y cada uno de los miembros del Oferente Plural (consorcio o unión temporal) deben acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos laborales, así como de parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para cumplir el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art.50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012.

De conformidad con el **Art. 114-1 de la Ley 1819 de 2016,** están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos empleadores en los cuales la totalidad de sus miembros estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de acuerdo con los incisos anteriores y estén exonerados del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud de acuerdo con el inciso anterior o con el parágrafo 4º del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y el ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los empleadores de trabajadores que devenguen diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes o más, sean o no sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, están obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Las Entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1º de la Ley 89 de 1988, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que liquiden el impuesto a la tarifa prevista en el inciso 1 del artículo 240-1 tendrán derecho a la exoneración de que trata el Art. 114-1 de la Ley 1819 de 2016.

Los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 240 del Estatuto Tributario, y el inciso 1º del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tendrán derecho a la exoneración de aportes de que trata este artículo siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 240-1.

Las Instituciones de Educación Superior públicas no están obligadas a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje.

El Oferente (persona jurídica) y cada uno de los miembros (personas jurídicas) del Oferente Plural (Consorcio o Unión Temporal) deberán acreditar el requisito mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, si por ley está(n) obligado(s) a tenerlo, en la que deje constancia del cumplimiento de estas obligaciones **durante los últimos seis (6) meses**, o en la que especifique si se encuentra dentro de alguna causal de exoneración. En el caso de estar obligado a tener revisor fiscal, se deberá anexar copia de la cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de este. El certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

El Oferente (persona natural) y cada uno de los miembros (personas naturales) del Oferente Plural (Consorcio o Unión Temporal) que para la ejecución de sus actividades comerciales tenga uno o más trabajadores, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación firmada por él mismo, en la que deje constancia del cumplimiento de estas obligaciones o en la que especifique si se encuentra dentro de alguna causal de exoneración.

El Oferente (persona natural) que para la ejecución de sus actividades comerciales **NO** tenga uno o más trabajadores en el territorio nacional, deberá: (i) Acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación firmada por él mismo, en la que deje constancia de esta circunstancia; (ii) Acreditar afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones; y (iii) Certificar si ha tenido ingresos que le obliguen a cotizar al Sistema General de Seguridad Social y Pensiones, caso en el cual además deberá demostrar los pagos efectuados en los últimos seis (6) meses.

El Oferente (persona jurídica) o miembro de Oferente Plural (consorcio o unión temporal) que para la ejecución de sus actividades comerciales **NO** tenga uno o más trabajadores en el territorio nacional, y por tanto no tenga la obligación legal de efectuar el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, deberá presentar certificación firmada por su representante legal o revisor fiscal, según el caso, en la que exprese esta circunstancia.

El Oferente (persona jurídica) extranjera no está obligada a cotizar al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales Colombiano, ni al ICBF, Sena y Cajas de Compensación

Familiar Colombianas, salvo si tiene una Sucursal legalmente constituida en Colombia, caso en el cual, debe acreditar los requisitos anteriores mediante certificación del representante legal o revisor fiscal, según el caso.

2.1.4. RUT

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT antes de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe estar inscrito.

2.1.5. Multas del Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC.

En cumplimiento del Art.183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, la DIAN verificará en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC), que el Oferente y cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro como deudores de multas e intereses. Si está(n) reportado(s) por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredita(n) el pago de la multa y sus intereses con la presentación de su oferta o dentro del término otorgado por la DIAN para subsanar este requisito, la Oferta será rechazada. Si quien registra multas es el representante legal del Oferente, la DIAN solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

2.1.6. Boletín de Responsabilidades Fiscales.

En cumplimiento del Art.60 de la Ley 610 de 2000, la **DIAN**, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la ***CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*** que el Oferente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín. Si el Oferente o sus integrantes, según el caso, estén reportados en el Boletín de Responsables Fiscales **la Oferta será rechazada**. Si quien se encuentra reportado es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este Boletín.

2.1.7. Certificado de antecedentes disciplinarios.

La DIAN verificará que el Oferente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio, Unión Temporal, no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la ***PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PGN.*** Si el Oferente o sus integrantes, según el caso, registren inhabilidad vigente en el **SIRI** de la **PGN, la propuesta será rechazada**. Si quien registra antecedentes es el representante legal del Oferente, la **DIAN** solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es

adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

2.1.8. Certificado de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía nacional.

En cumplimiento del Art.94 del D.L.19 de 2012, la DIAN verificará los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional, del Oferente (persona natural) o de la persona natural integrante de un consorcio o unión temporal. Si registra(n) antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada. Si quien registra antecedentes es el representante legal del Oferente, la DIAN solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado virtualmente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro.

2.1.9. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022, la DIAN verificará en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), que el Oferente o cada uno de sus integrantes (cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal) y su(s) representante(s) legal(es) (cuando el proponente sea una persona jurídica o proponente plural), no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Registro. Si el Oferente o alguno de los integrantes del proponente plural está(n) reportado(s) como deudor alimentario moroso, la Oferta será rechazada.

Si quien registra reporte como deudor alimentario moroso es el representante legal del Oferente, la DIAN solicitará que se subsane la presentación de la oferta, mediante ratificación de representante suplente o mediante ratificación de apoderado designado por el órgano de administración competente de la sociedad. En todo caso, si el contrato le es adjudicado al Oferente que se encuentre en esta situación, dicho contrato solo podrá ser firmado electrónicamente a través de SECOP II por representante legal o apoderado que no se encuentre reportado en este registro. Para el efecto, el proponente deberá descargar el certificado REDAM a través de la carpeta ciudadana y aportarlo como anexo de la oferta para verificación del Comité Evaluador.

2.1.10. Garantía de seriedad de la propuesta:

NO APLICA

2.1.11. Cumplimiento de estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo - SGSST.

El Oferente y cada uno de los miembros del Oferente Plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) debe manifestar en la carta de presentación de la oferta: (i) Que no está incurso en la causal de inhabilidad para contratar con el Estado establecida en el Art. 5 de la Ley 828 de 2003; y (ii) Que cumple con las fases de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en la Resolución No. 1111 de 2017 del Ministerio del Trabajo. Así mismo, debe presentar: (iii) Certificación del revisor fiscal o representante legal del

contratista, expedida con una antelación no superior a un mes, mediante la cual deje constancia de que se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones con el sistema de seguridad social para pensión, salud, riesgos laborales y parafiscales.

2.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO HABILITANTES

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para MiPymes del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, se establece la experiencia de los proponentes, así:

2.2.1. Experiencia del proponente en contratos ejecutados que acrediten la calidad de MIPYME

La experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las del objeto contractual del Proceso de Contratación, la cual será verificada por la UAE-DIAN con la presentación de mínimo **una (1) y hasta cuatro (4) certificaciones** de experiencia expedida(s) por contratante público o privado, en la(s) que conste que el proponente ejecutó contrato(s), a más tardar a la fecha definitiva de Cierre del Proceso de Contratación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV, es decir, **5,38 SMMLV** y cuyo objeto sea igual o tenga relación sustancial con el objeto del contrato del Proceso de Contratación, es decir, que contengan los siguientes aspectos: “Adquisición y/o compra y/o suministro de precintos de seguridad y/o tipo botella”.

2.2.2. Experiencia del proponente en contratos ejecutados que NO acrediten la calidad de MIPYME

La experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las del objeto contractual del Proceso de Contratación, la cual será verificada por la UAE-DIAN con la presentación de mínimo **una (1) y hasta tres (3) certificaciones** de experiencia expedida(s) por contratante público o privado, en la(s) que conste que el proponente ejecutó contrato(s), a más tardar a la fecha definitiva de Cierre del Proceso de Contratación, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV, es decir, **5,38 SMMLV** y cuyo objeto sea igual o tenga relación sustancial con el objeto del contrato del Proceso de Contratación, es decir, que contengan los siguientes aspectos: “Adquisición y/o compra y/o suministro de precintos de seguridad y/o tipo botella”.

2.2.3. Requisitos de las certificaciones de experiencia

Se podrá presentar cualquier modelo de certificación diferente al Formato No. 3 – Certificación de Experiencia Acreditada suministrado por la Entidad, siempre y cuando éste venga debidamente suscrito por el contratante del bien, obra o servicio que certifica la experiencia del proponente o del integrante del proponente que se presenta en Consorcio, Unión Temporal y donde se pueda establecer la totalidad de la información requerida. No se aceptan autocertificaciones del proponente y/o de sus integrantes, en el caso de proponentes plurales.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la empresa Contratante
- Nombre del Contratista

- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación.
- Valor del contrato.

Si se trató de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe anexar el documento de conformación de éste, donde se señale el nombre de quienes lo conforman y el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros y se le acreditará en la evaluación su porcentaje existente de participación dentro de la unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, se tomará el valor total del contrato certificación dividido entre el número de integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Nota 1: En caso de que no se allegue la certificación con todos los ítems antes relacionados, adicionalmente se deberá anexar el acta de liquidación del contrato.

Nota 2: En el evento que de las certificaciones allegadas no se pueda extraer la información requerida, la DIAN podrá solicitar la documentación que considere necesaria para verificar la experiencia.

Nota 3: La DIAN exige que, para el proponente plural, todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal aporten experiencia. La experiencia de los proponentes plurales será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes, de manera proporcional a los porcentajes de participación que expresamente se determinen en el documento de conformación, para la presentación de la propuesta dentro del presente proceso de selección.

Nota 4: En el evento en que para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la aportada, la Entidad podrá solicitar y el proponente podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos: copia de contratos, actas de liquidación, o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos certificados y aportados como experiencia del proponente.

La **DIAN** se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados y de verificar la información a través de todos los medios que estime necesarios, a su vez el proponente se compromete a facilitar toda la documentación que se requiere para este fin.

Si las certificaciones o formatos involucran obras, bienes, consultorías y/o servicios diferentes a los que se exigen en el presente proceso, deberá discriminarse el valor correspondiente a estos y no serán tenidos en cuentan para efectos de la sumatoria de la acreditación.

2.3. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROPONENTE

2.3.1. OTROS REQUISITOS ADICIONALES DEL PROPONENTE:

Con base en lo previsto por el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, y teniendo en cuenta que por las características del objeto a contratar se requiere verificar requisitos adicionales del proponente, se solicitarán los siguientes:

- **FICHA TÉCNICA:** Se requiere que el proponente aporte la Ficha Técnica de los precintos de seguridad y guayas que serán entregados a la Entidad, con el fin de verificar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo No. 1. Especificaciones Técnicas.

2.3.2. PROPUESTA TÉCNICA

El proponente deberá acreditar el cumplimiento del anexo técnico, manifestando con su oferta el conocimiento y cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos exigidos en el anexo técnico y adjuntar el **Formato No. 4 – ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

NOTA: El proponente deberá revisar detallada y cuidadosamente las especificaciones señaladas en el anexo técnico para cada uno de los ítems y asegurarse de que los productos ofertados se ajustan en su totalidad a lo solicitado para cada elemento. La Entidad durante el período de evaluación de las propuestas, puede requerir ampliar la información o presentar soportes adicionales según lo considere necesario.

2.4. DOCUMENTOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES

Teniendo en cuenta la cuantía y la forma de pago establecida para el presente proceso de contratación, no se contempla como requisito habilitante la capacidad financiera de los oferentes; según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Con base en lo anterior y dada la naturaleza del objeto a contratar, no es necesario exigir índices financieros al contratista para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato, en razón a que: (1) El contrato no implica financiación por parte del contratista; (2) La satisfactoria ejecución del contrato depende principalmente de la experiencia del contratista y no de su capacidad financiera; (3) Los pagos que efectué la DIAN al contratista están supeditados al cumplimiento satisfactorio del contrato, razón por la cual, los recursos de la Entidad no estarán en riesgo y, (4) El eventual incumplimiento por parte del contratista y el perjuicio económico que dicho incumplimiento pueda causar a la DIAN, se amparará mediante garantía.

3. OTROS ASPECTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

3.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - MIPYMES.

Los procesos de contratación cuyo valor sea inferior a US$125.000 de que trata la Ley 1150 de 2007, pueden limitarse a estos tamaños empresariales. Para el efecto, por lo menos DOS (2) MIPYMES deben manifestar su interés en limitar la convocatoria a estos tamaños empresariales, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

Para manifestar el interés en limitar la convocatoria a MIPYME, los interesados deben acreditar que tienen MÁS DE UN AÑO DE EXISTENCIA y que su TAMAÑO EMPRESARIAL no supera 200 TRABAJADORES, ni tiene activos totales por valor superior a 30.000 SMMLV.

Para que la solicitud sea válida para la limitación de la Convocatoria a MIPYMES, los interesados deben presentar a través de SECOP II, junto con su solicitud, los siguientes documentos:

Personas Jurídicas: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente para dicha acreditación, en el que conste: (i) que el oferente

tiene mínimo un (1) año de existencia; (ii) que su objeto social le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual y (iii) Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la MIPYME tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Personas Naturales: Mediante certificación expedida por la Persona Natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en la cual conste que la MIPYME tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley (Ley 590 de 2000 y Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen).

Sólo se podrá limitar una convocatoria territorialmente a MIPYME domiciliadas en los departamentos o municipios donde el contrato será ejecutado, si la DIAN recibe a través de SECOP II solicitud de por lo menos DOS (2) MIPYMES domiciliadas en el Departamento o Municipio. Para el efecto, los interesados deben, junto con la manifestación de interés, acreditar su DOMICILIO con el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal de la empresa, o el Registro Único de Proponentes (RUP) para personas naturales no comerciantes (MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS INCENTIVOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido y publicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CCE).

El Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, Registro Mercantil o Registro Único de Proponentes, según corresponda, deben tener fecha máxima de expedición de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha límite para solicitar la convocatoria a MIPYMES.
La DIAN publicará un aviso en la fecha establecida para tal fin en el cronograma, el cual indicará si el proceso de contratación se limita a MIPYME, si se cumplen los presupuestos anteriores o de lo contrario, podrán participar todos los interesados en el Proceso de Contratación.

Cuando el proceso contractual se limite a MIPYME, las ofertas que sean presentadas por Oferentes que no acrediten dicha calidad, serán rechazadas.

El presente proceso de contratación no se limitará a MIPYMES territoriales.

3.2. OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su propuesta de acuerdo con lo descrito en el numeral denominado OFERTA ECONÓMICA (INCLUIDO IVA), establecido en el cuestionario del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), diligenciando la totalidad de las casillas y valores unitarios. No se admiten ofertas económicas presentadas a través de otros medios.

El contratista será seleccionado mediante comunicación de aceptación de la OFERTA DE MENOR PRECIO, siempre y cuando el proponente cumpla con los requisitos de participación habilitantes y la oferta cumpla con las condiciones técnicas y económicas exigidas en la invitación pública.

Todos los valores ofertados, incluido IVA, deben ser iguales o inferiores al precio unitario de referencia, incluido IVA, establecido en la plataforma SECOP II y/o en el Anexo No. 2 “Precios de Referencia”. Si la Oferta Económica incluye algún valor unitario que supere el precio unitario de referencia, dicha oferta será rechazada. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que toma la Entidad para efectos de la evaluación económica.

El valor de la propuesta económica debe contemplar todos aquellos costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás egresos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales.

El proponente asume la responsabilidad de la estructuración de la propuesta económica, y especialmente de la liquidación de impuestos en que pueda incurrir. En consecuencia, la DIAN no reconocerá valor alguno derivado de un error u omisión en la estructuración o liquidación, de la propuesta o de los impuestos a que haya lugar.

Para la adjudicación del contrato la **OFERTA DE MENOR PRECIO** será determinada comparando el resultado de la sumatoria de los valores unitarios, incluido IVA, de la oferta económica de cada proponente con cantidades igual a uno (1). Todos los valores unitarios ofrecidos, incluido IVA, deben ser iguales o inferiores al precio unitario de referencia, incluido IVA, establecido en el Anexo No. 2 PRECIOS DE REFERENCIA. Si la Oferta Económica incluye algún valor unitario que supere el precio unitario de referencia establecido por la Entidad, dicha oferta deberá ser rechazada.

El **VALOR DEL CONTRATO** es indeterminado a la fecha de su celebración, pero determinable durante su ejecución, dependiendo de los requerimientos de la DIAN. El contrato se ejecutará a monto agotable por el sistema de precios unitarios fijos.

Por lo anterior, el contrato se adjudicará por el **VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, es decir, por SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE, incluido IVA** y su **VALOR DEFINITIVO** solo se podrá determinar al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, multiplicando las cantidades ejecutadas por los valores unitarios pactados. Los valores unitarios pactados para cada ítem corresponderán a los ofrecidos por el adjudicatario en su propuesta económica dentro del Proceso de Contratación, incluido IVA.

Por lo tanto, el proponente deberá registrar en la plataforma electrónica SECOP II, el valor del PRESUPUESTO OFICIAL, es decir, el **VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, es decir, por SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE, incluido IVA**. En el evento que el proponente seleccionado registre un valor distinto al del presupuesto oficial, la Entidad durante la etapa de adjudicación realizará el ajuste correspondiente, a través del SECOP II, con el fin de garantizar que el contrato cuente con los recursos suficientes y estimados para ejecutar las actividades objeto del contrato.

El contratista será seleccionado mediante comunicación de aceptación de la OFERTA DE MENOR PRECIO, siempre y cuando el proponente cumpla con los requisitos de participación habilitantes y la oferta cumpla con las condiciones técnicas y económicas exigidas en la invitación pública.

3.3. EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Evaluador dentro del término establecido en el cronograma del proceso revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la Invitación y realizará las correcciones aritméticas a que haya lugar. Si ésta no cumple con las condiciones establecidas en los anexos del presente proceso, la Entidad debe verificar el cumplimento de estos requisitos con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El término de evaluación se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre del presente

proceso de selección. Dentro de este término la DIAN podrá solicitar aclaraciones y/o documentos habilitantes que no constituyan factores de escogencia establecidos en el presente proceso, es decir, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la oferta económica, para que los proponentes subsanen, so pena de RECHAZO definitivo de la propuesta.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso.

Será habilitado el proponente que cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes y con los Requerimientos Técnicos establecidos en este Anexo.

Cuando el anterior plazo, a juicio de la DIAN, no garantice el deber de selección objetiva, mediante adenda podrá modificarse y señalar un nuevo plazo.

3.4. TERMINO PARA SUBSANAR

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5. Del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2º del Decreto 1860 de 2021, el término máximo para recibir los documentos subsanables será el del plazo máximo indicado en la solicitud de requerimiento enviado al proponente por la Entidad¸ dicho término es preclusivo, razón por la cual el no aporte de los documentos dentro del mismo, será causal de rechazo de la propuesta.

3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. La comprobación de que el proponente o alguno de sus integrantes, cuando se presente en consorcio, unión temporal, se hallan incursos en alguna o algunas de las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente.
2. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
3. Cuando se presente alguna inconsistencia o inexactitud en la información de la propuesta, sobre los documentos con los cuales se acrediten factores habilitantes, sin que medie justificación razonablemente aceptable.
4. Cuando una persona natural tenga la calidad de socio de 2 o más sociedades con excepción de las sociedades anónimas y las en comandita por acciones, que se presenten a un mismo proceso de manera separada o cuando además de ser socio se presente como persona natural.
5. Cuando se cuente con información suficiente que objetivamente permita presumir hechos que puedan generar delitos o infracciones administrativas. En este caso, además de rechazar al proponente se avisará a las autoridades competentes
6. La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, cuando se requiera.
7. Cuando el proponente, una vez requerido por LA DIAN, no allegue los documentos, las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas y/o cuando la respuesta la presente fuera del plazo concedido por la Entidad para este efecto.
8. Cuando los valores de la oferta no sean expresados en pesos colombianos o se especifiquen en otra moneda.
9. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la carta de presentación o en cualquier otro documento que acompañe la propuesta, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los Requerimientos Técnicos (Anexo 1 - Especificaciones Técnicas) de la Invitación Pública.

10. Cuando las propuestas sean extemporáneas, es decir cuando se presenten después de la fecha y hora límites fijadas para su entrega o no se presenten a través de la plataforma del SECOP II, salvo que se presente indisponibilidad de la plataforma para la presentación de la oferta, caso en el cual se dará aplicación al procedimiento establecido para tal efecto en el presente documento.
11. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.
12. Cuando el proponente o sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal de la Contraloría General de la República como responsables fiscales y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.
13. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de CAUSALES DE DISOLUCIÓN a que se refieren los artículos 218, 221, 333, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y Art. 34 de la Ley 1258 de 2008; Art. 138 a 140 de la Ley 446 de 1998, salvo la causal por perdidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del decreto 560 de 2020.
14. Cuando el valor ofertado para algún ítem sea superior al precio de referencia o estimado respectivo y/o cuando se modifique la descripción de los bienes y/o servicios requeridos.
15. Cuando el valor total de la oferta económica, del grupo, zona, lote en el evento en que se permitan ofertas parciales, supere la sumatoria de los precios oficiales de referencia.
16. Cuando el valor corregido de la oferta económica sea mayor a la sumatoria de valores unitarios de referencia y/o el que haya sido asignado al respectivo ítem o grupo.
17. Cuando el proponente omita el diligenciamiento de uno (1) o más ítems y/o los diligencie en cero pesos ($0) y/o del valor total y/o del I.V.A. cuando a ello hubiere lugar.
18. Cuando el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
19. Cuando el Oferente o sus integrantes si se trata de Consorcio o Unión Temporal, esté(n) reportado(s) en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RMNC- por multas impuestas hace más de seis (6) meses, y no acredite el pago de la multa y sus intereses dentro del término indicado por la entidad en el requerimiento de subsanación. (Art.183, Num.4, L.1801/16)
20. Cuando el proponente, y/o representante legal o alguno de sus socios registre sanciones administrativas de acuerdo con lo estipulado en Art. 5 de la Ley 828 de 2003.
21. No se aceptarán propuestas enviadas por la opción mensajes o por cualquier otro medio que no sea el idóneo establecido por la plataforma SECOP II. Las propuestas que se presenten por estos medios serán RECHAZADAS.
22. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de rechazo señaladas en los numerales 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7 y 2.1.8 del presente documento.

Las demás previstas en la presente Invitación Pública.

NOTA: Las personas naturales o jurídicas no podrán participar en la presentación de más de una propuesta en este proceso, so pena de incurrir en las ofertas que participe en causal de RECHAZO

3.6. ACREDITACIÓN FACTORES DE DESEMPATE

Si como resultado de la verificación del menor precio ofrecido, dos o más oferentes resultan empatados, se deben aplicar los criterios de desempate establecidos en el Art. 35 “Factores de desempate” de la Ley 2069 de 2020. La Entidad deberá utilizar las siguientes reglas para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los

Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Para el efecto, los requisitos exigidos en los criterios de desempate se deben acreditar única y exclusivamente por los Oferentes empatados y en la medida en que la DIAN se los solicite, porque las reglas de desempate se aplican de manera sucesiva y excluyente.

La acreditación de los factores de desempate del Art. 35 de la Ley 2069 de 2020, se hará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021:

Nota No.1. Para el criterio de desempate del numeral 1: El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal o registro mercantil si se trata de persona natural, de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota No.2. Para el criterio de desempate del numeral 2, las expresiones "participe o participen", "debe entenderse como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, para lo cual deben presentar:

a- El certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.
b- Para la acreditación de mujer cabeza de familia, tal condición se deberá acreditar mediante declaración ante Notario que acredite su condición de cabeza de familia.
c- Si se trata de mujer víctima de violencia intrafamiliar, la acreditación se realiza con la providencia que establezca la medida de protección expedida por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal o Autoridad Indígena o la Fiscalía General de la Nación.
d- En ambos casos, se debe adjuntar copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas en los literales b y c. No se aceptarán denuncias para acreditar este requisito.
e- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica, ésta debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

IMPORTANTE: De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1581 de 2012, para el caso de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, el titular de la información debe autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6º de la Ley 1581

de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota No. 3. Para la acreditación del criterio de desempate del numeral 3° del Art. 35 "Factores de desempate" de la Ley 2069 de 2020, el proponente singular o cualquiera de los integrantes de los proponentes plurales, deberán presentar certificado vigente expedido por la Oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. En el caso del proponente plural, el integrante debe tener una participación de por lo menos el 25% en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y aportar mínimo el 25% de la experiencia general acreditada en la oferta. Además, deberá certificar el compromiso de la permanencia de dicho personal durante la vigencia del contrato.

En este caso, el proponente en los términos del parágrafo 2º del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Nota No. 4. Para el criterio de desempate número 4º del Art. 35 "Factores de desempate" de la Ley 2069 de 2020, la expresión "personas mayores" se debe entender que la norma se refiere al <>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3º de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más".

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, deberá aportar certificación bajo la gravedad de juramento, que las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión, con vinculación por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar el número de personas mayores en las condiciones antes descritas de todos los integrantes del proponente.

El tiempo de vinculación de los trabajadores en las condiciones antes descritas, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y que cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Nota No. 5. Para la acreditación del criterio de desempate número 5 del Art. 35 "Factores de desempate" de la Ley 2069 de 2020, el proponente persona natural o el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento acredite que la vinculación laboral de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas señalando las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera o gitana; para la acreditación de estas condiciones deberán aportar: a. el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador; b. la certificación que expida el Ministerio del Interior, que acredite que la persona pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Teniendo en cuenta que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se establecerá con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas en las condiciones a que hace referencia estos numerales podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

IMPORTANTE: De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información debe autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal a) del artículo 6º de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota No. 6. Para la acreditación y verificación del criterio de desempate numeral 6 del Art. 35 "Factores de desempate" de la Ley 2069 de 2020, la persona natural deberá aportar alguno de los siguientes documentos: a. Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz; b. Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas - CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, respecto de las personas desmovilizadas en forma individual; c. certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración, o d. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Así mismo, aportar el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal, es caso de ser obligado a tenerlo, certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

IMPORTANTE: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota No. 7. Para la aplicación de este factor de desempate, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 7. Del Artículo .2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, para la acreditación de las condiciones de madre cabeza de familia y personas en procesos de reincorporación o reintegración, se tendrá en cuenta lo indicado en los numerales anteriores-. En los casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos se preferirá, el criterio de desempate que se haya originado y acreditado primero en el tiempo.

IMPORTANTE: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, para el caso personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota No. 8. El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12 del Art. 35 "Factores de desempate" de la Ley 2069 de 2020, será mediante sorteo por balotas, para lo cual en la audiencia los Representantes Legales (o delegados debidamente facultados) de las propuestas empatadas, procederán a escoger las balotas las cuales se numerarán de acuerdo con el número de proponentes. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota.

Realizado este primer sorteo los proponentes procederán a escoger balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

Sólo podrán participar en el sorteo de desempate los proponentes habilitados, para lo cual la Entidad citará, por la opción mensajes de la plataforma SECOP II, en el cual se anunciará la hora, fecha y lugar donde se llevará a cabo el sorteo. Si el empate se presenta entre dos (2) proponentes y uno de los cuales no asiste, el contrato será adjudicado a aquél proponente que se hizo presente a la mencionada audiencia.

Nota No. 9: La condición de MIPYME se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MIPYME tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Nota No. 10: Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

3.7. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La **DIAN** declarará desierto el proceso de selección o grupo(s) o lote(s) del mismo, en los siguientes eventos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. En el evento en que no se logre habilitación de ningún proponente luego de establecer la propuesta con el precio más bajo y verificar en su orden todas las propuestas presentadas.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado que se publicará en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II.

Se firma en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de junio de 2024.

Firma GEOVANNI ALFONSO BERMUDEZ SEGURA Firmado digitalmente por GEOVANNI ALFONSO BERMUDEZ SEGURA Fecha: 2024.06.07 15:06:22 -05'00' **GEOVANNI ALFONSO BERMÚDEZ SEGURA** Jefe (A) División Administrativa y Financiera	Firma GLORIA LILIANA DEL SOCORRO PELUFFO MATALLANA Firmado digitalmente por GLORIA LILIANA DEL SOCORRO PELUFFO MATALLANA Fecha: 2024.06.07 15:26:47 -05'00' **LILIANA PELUFFO MATALLANA** Directora Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado

Revisó	*Maria Camila Zamora Ruiz*	*Despacho Dirección Seccional de Aduanas Aeropuerto El Dorado*	
Proyectó	*Geovanni Alfonso Bermúdez Segura*	*Funcionario División Administrativa y Financiera*	